

RESTITUCION: 2021-00034

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante describió el traslado otorgado en auto de fecha 12 de abril de la presente anualidad. Tona, 27 de abril de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, se observa que los señores, DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA, CALIXTO, TOLOZA GUTIERREZ y ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO, se notificaron del auto que admitió la presente demanda, y a través de apoderada judicial contestaron la demanda, y propusieron excepciones de fondo; y una vez vencido el traslado de las excepciones, propuestas se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Para esta audiencia se fija para el día miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana, (09:00 a.m.), en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: MARÍA INÉS MANTILLA GARCÍA; y a la parte DEMANDADA: DEONILDE ANTOLINEZ DE TOLOZA, CALIXTO TOLOZA GUTIERREZ y ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho y las partes.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS

DOUMENTALES

De la parte demandante

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos, que fueron allegados con la demanda:

- Copia Contrato Arrendamiento
- Escritura Pública No. 2518, de noviembre 20-2015, de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga.
- Folio de Matricula No. 300-393077, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

No se tendrán como pruebas los documentos relacionados al momento de describir el traslado de las excepciones presentadas por los demandados, esto es, las declaraciones extra proceso rendidas en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, por los señores, Nicolás Mantilla Renaud, Jairo Alonso Velásquez Echavez, así como la rendida por la señora María Leonor Rey Ruiz, en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, toda vez que, hacen referencia a la existencia de un contrato de arrendamiento, distinto al allegado como base de la presente demanda.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.034 del 28 de abril de 2023.

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos, que fueron allegados con la contestación de la demanda:

- Pantallazos, de conversaciones sostenidas con la App de Bancolombia
- Pantallazos, de chat de la App WhastApp, sostenidos entre Deonilde Antolinez de Toloza, con María Inés Mantilla
- Folio de Matricula No. 300-393076, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Folio de Matricula No. 300-393077, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

TESTIMONIALES

De la parte demandante

- Cítese a los señores Nicolás Mantilla Renaud, Jairo Alonso Velásquez Echavez y María Leonor Rey Ruiz; Armando Mantilla García y Leydi Díaz; para que en audiencia y bajo juramento, se les reciba testimonio, sobre la existencia e incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios, y que se acompañó con la demanda. A través de dicha prueba testimonial, no hay lugar a la ratificación de lo expuesto en la declaración extraprocesal, toda vez, que, en las mismas, se está haciendo referencia a un contrato diferente a aquel aportado como prueba documental con la demanda.

Es de advertir que no se recibirán más de dos testimonios por cada hecho, conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 392 del C.G.P.

De la parte demandada

- Cítese a los señores Nancy Contreras y Nicolás Mantilla; para que en audiencia y bajo juramento, se le reciba testimonio, sobre los hechos y pretensiones relacionados al momento de contestar la demanda.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4584e6dd0ae70db458ad575a4b2e2be15fc92fc1240790818fb4a9d53114ed49**
Documento generado en 27/04/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>